



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	18 DE DICIEMBRE DE 2010	Suplemento 7125 D
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No. - 27404

DECRETO 046

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIONES I Y V, Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En sesión pública del H. Congreso, celebrada el día 19 de Enero del presente año, la Mesa Directiva del H. Congreso, mediante memorándum número HCE/OM/0180/2010, turnó a las Comisiones Orgánicas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Salud Pública, una iniciativa con proyecto de decreto relativo a la solicitud presentada por el Diputado Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante, por medio del cual somete a la consideración del H. Congreso del Estado sea aprobada la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo séptimo del artículo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, asimismo se reforma la fracción III del artículo 5º, la denominación del Capítulo VI del título III, el primer párrafo del artículo 66, el primer párrafo del artículo 68 y fracciones I, II, III, IV y V; el artículo 70 y se adiciona el párrafo segundo del artículo 71, todos ellos de la Ley de Salud del Estado de Tabasco para incluir la salud reproductiva, con la finalidad de que el Estado garantice el respeto, la protección y el libre ejercicio de los derechos a la salud reproductiva de las mujeres y hombres en el Estado Libre y Soberano de Tabasco".

II.- La Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, turnó a las Comisiones Orgánicas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública, la iniciativa para su análisis, discusión y dictamen en su caso.

III.- En sesión ordinaria de la Comisiones Orgánicas Unidas antes mencionadas celebrada el día 05 de mayo del 2010, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad, la iniciativa de decreto por la cual el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que como un compromiso que la Comunidad Internacional tiene hacia los habitantes más desprotegidos del planeta, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, lanzó los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) con el cual se pretende que todos los habitantes del orbe tengan las garantías mínimas necesarias para llevar una vida digna. Haciendo referencia al derecho a la Salud Reproductiva dentro de los ODM, la meta número 5 propone lo siguiente:

Meta 5A: Reducir, entre 1990 y 2015, la mortalidad materna en tres cuartas partes.

- Tasa de mortalidad materna
- Porcentaje de partos con asistencia de personal sanitario especializado

Meta 5B: Lograr, para 2015, el acceso universal a la salud reproductiva.

- Tasa de uso de anticonceptivos
- Tasa de natalidad entre las adolescentes
- Cobertura de atención prenatal
- Necesidades insatisfechas en materia de planificación familiar

El reconocimiento internacional de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales, y la necesidad de cooperación para su respeto, se recalcan en varias disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Los pueblos de las Naciones Unidas, en el preámbulo de la Carta, expresaron su determinación "de reafirmar la fe en los Derechos Humanos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres".

SEGUNDO.- Que asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de Diciembre de 1948 aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su artículo 3° relativo al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, y en su artículo 16° referente a la libertad de formar una familia, nos crean el compromiso de velar por las garantías fundamentales de hombres y mujeres en cuanto a su derecho a gozar de una libre y plena salud sexual y reproductiva.

La búsqueda de un mejor nivel de vida para su población ha conllevado a varios Estados democráticos modernos a buscar alternativas para que los ciudadanos gocen de una mayor libertad de decisión en cuanto a sus "derechos reproductivos", y poder así planificar su familia junto con el estilo de vida digno y decoroso que el individuo desea para sí mismo y su familia.

El término "Derechos Reproductivos" es necesario para que hombres y mujeres cuenten con el derecho a la salud reproductiva debido a su vital importancia dentro del binomio población-desarrollo sostenible.

TERCERO.- Que los derechos sexuales y reproductivos son en la actualidad un tema de interés general para la población mundial, y los cuales a la vista del Derecho Internacional son parte del respeto a los Derechos Humanos, por lo tanto; se fundamentan bajo la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo tercero donde nos dice que *"Todo individuo tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad de su persona"*. Por ende son potestades inherentes al ser humano la salud, la salud sexual y reproductiva, la planificación familiar, la libertad de formar una familia, el derecho a no ser discriminado, derecho a disfrutar el progreso científico.

El término "Salud Reproductiva" se divulga masivamente a partir de los documentos preparatorios para importantes conferencias globales de la década de los 90's organizadas por la ONU, como Viena sobre Derechos Humanos en 1993; El Cairo sobre Población y Desarrollo en 1994; Copenhague, sobre Desarrollo Social y Beijing sobre la Mujer, en 1995; Estambul sobre Hábitat Humano, y Roma sobre Seguridad Alimenticia Mundial, en 1996.

Como consecuencia de esto el término "salud reproductiva" se ha vuelto causa de polémica, ya que diversos grupos con ideologías encontradas buscan darle su propia interpretación a este término; inclusive, el hecho de separarlo del derecho a la salud en general y poner el acento especialmente en el derecho a la salud reproductiva se podría considerar como una postura ideológica.

CUARTO.- Que hoy en día gracias a las nuevas tecnologías, las campañas lanzadas por los gobiernos y ONG's a nivel mundial, el número de mujeres que tienen conocimientos de los métodos modernos de contracepción es mayor que nunca antes, sin embargo la brecha que existe entre la disponibilidad y el uso de esos métodos es muy amplia. Entre los principales obstáculos a los que las mujeres se enfrentan, se encuentran los tabúes culturales y sociales, además de la falta de conocimientos de la mujer acerca de su cuerpo, así como la falta de autonomía para determinar el tamaño de sus familias, especialmente entre las mujeres de las zonas rurales y las adolescentes.

El aborto se considera el método primario de control de la natalidad en muchos países. De acuerdo a los datos que proporciona la Organización Mundial de la Salud (OMS), las muertes derivadas del aborto practicado en condiciones de riesgo representan el 13% de las muertes de mujeres a escala mundial, lo que se traduce en cientos de miles de decesos.

QUINTO.- Debido al gran problema que enfrenta la comunidad internacional por las condiciones de riesgo en las que se hallan estas mujeres, la ONU en sus Objetivos de Desarrollo del Milenio, en su meta número 5 se propone lograr para el año 2015 el acceso universal a la salud reproductiva, implementando programas para el control de la tasa de mortalidad materna, así como mayor control en la tasa de natalidad de adolescentes, la cobertura de atención prenatal, también la asistencia de personal sanitario en los partos, además de cubrir las necesidades insatisfechas en materia de planificación familiar y un mayor control en la tasa de uso de anticonceptivos.

Diferentes países han adoptado medidas unilaterales para poder darle a la mujer una mayor libertad de decisión, como por ejemplo Rusia, que ha introducido políticas de control natal.

que incluyen una mayor disponibilidad de medios de contracepción, e inclusive han reducido el número de abortos clandestinos que a la postre se convierten en un grave problema de salud pública. Otro ejemplo muy ilustrativo lo encontramos en la India, que es el segundo país con mayor número de habitantes, el cual ha sustituido su enfoque sobre el control de la población basado en la consecución de las metas por otro enfoque que potencia el papel de la mujer y mejora la salud en general, especialmente la salud reproductiva, mediante elecciones fundamentadas.

Dentro de los diversos esfuerzos que muchos gobiernos de la Comunidad Internacional han realizado es el reconocer la necesidad de aumentar la participación de los hombres en la atención de la salud reproductiva y la planificación de la familia, asimismo eliminar la concepción errónea de que se trata simplemente de un problema de la mujer.

A pesar de la grave problemática que representa que las mujeres no tengan plena libertad de decisión en cuanto a su salud reproductiva, en nuestro país como en muchos países alrededor del orbe existen asociaciones con ideologías conservadoras, las cuales se convierten en grupos de presión muy fuertes para las autoridades por el gran peso político y económico que representan. En nuestro país estas agrupaciones conservadoras actualmente han lanzado una campaña en todas las entidades para presionar a las autoridades en todos sus niveles de gobierno a penalizar gravemente el aborto en cualquiera de sus modalidades, lo cual dejaría a las mujeres en total estado de indefensión por la gravedad que esto representa para la salud física y mental de éstas.

SEXTO.- Nuestro país en los últimos años gracias al esfuerzo de las mexicanas y los mexicanos goza de muchas libertades que se han ganado a lo largo del tiempo, permitir que tengamos un retroceso en cuanto a temas fundamentales como la libertad de decisión, sería un paso hacia atrás en la democracia de la cual las ciudadanas y ciudadanos gozamos. Un Estado Laico es sinónimo de pluralidad, ya que reconocemos el derecho a que todos podamos expresar nuestras ideologías y creencias.

Las consideraciones anteriores y la iniciativa presentada ante esta soberanía, fortalecen los principios constitucionales contenidos en el artículo 4º de nuestra Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así mismo atiende mecanismos internacionales defensores de los derechos humanos y permite avanzar a la consolidación del Estado Laico y Democrático, pleno de la sociedad.

SÉPTIMO.- Que estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar y adicionar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para reformar y adicionar dicha Constitución, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, **HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO 046

PRIMERO.- Se adiciona un párrafo séptimo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Los habitantes del Estado tienen iguales derechos y obligaciones, en los términos de esta constitución.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. El Estado garantizará, el respeto, la protección, acceso y libre ejercicio del derecho a la salud reproductiva de las tabasqueñas y tabasqueños.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción III en su apartado A del artículo 5; la denominación del Capítulo VI del Título III; el primer párrafo del artículo 66; y los artículos 68 y 70; y se adiciona el párrafo segundo al artículo 71; **todos ellos de la Ley de Salud del Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Salud estatal:

A.....

I a la II...

III.- La prestación de servicios de salud sexual y reproductiva.

IV a la XXI.

-TÍTULO TERCERO

Prestación de los Servicios de Salud

CAPÍTULO VI

Servicios de Salud Sexual y Reproductiva

Artículo 66.- La salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario y es la capacidad de disfrutar de una vida sexual, satisfactoria y sin riesgos y de tomar todas las decisiones concernientes favorables a la procreación. Esta última condición lleva implícito el derecho de mujeres y hombres a obtener información y acceso a los métodos de planificación familiar de su elección, seguros, efectivos, asequibles, y aceptables, así como a otros métodos legales para la regulación de la fecundidad, y el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos. La salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario en el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 68.- Los Servicios de Salud Sexual y Reproductiva comprenden:

I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de salud sexual y reproductiva, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;

II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de salud sexual y reproductiva;

III. La asesoría para la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva a cargo de los sectores públicos, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con la política establecida por el Consejo Nacional de Población;

IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, salud sexual, reproductiva y biológica.

V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de salud sexual y reproductiva; y

VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.

Artículo 70.- En materia de salud sexual y reproductiva las actividades de promoción y orientación a las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.

Artículo 71.- El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud Federal, en las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del Programa de Planificación Familiar del Sector Salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.

La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva y de educación sexual y reproductiva, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud tendrá un término de sesenta días, a partir de la entrada en vigor de esta ley, para implementar las acciones conducentes a su cumplimiento.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las presentes reformas fueron aprobadas por los 17 Ayuntamientos de la entidad.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIP. MARCELA DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

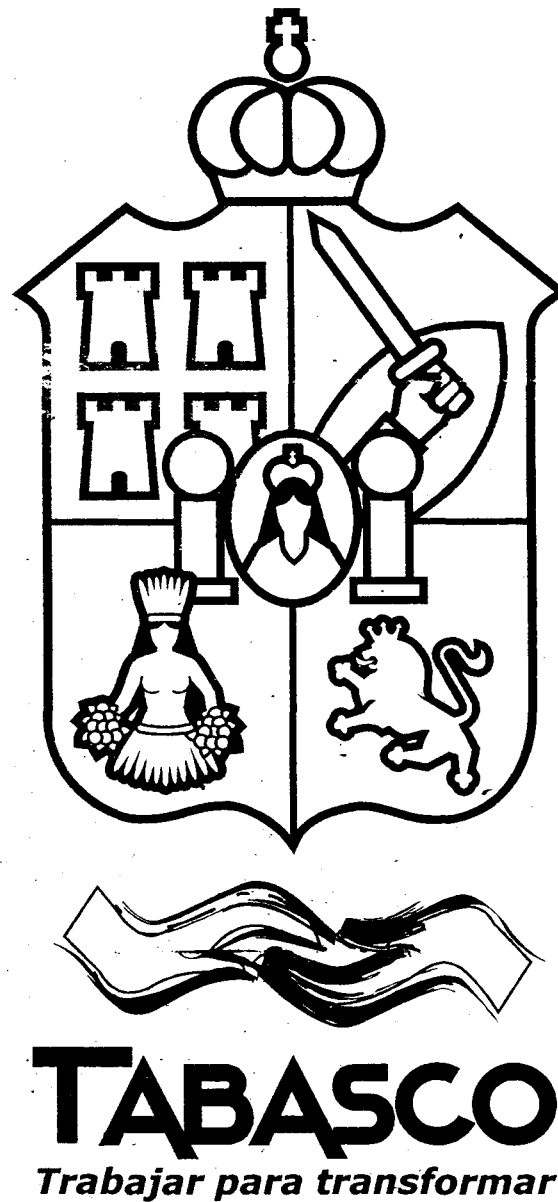
EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.